

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 266/2013.

A la : Comisión Permanente de Asuntos de Familia y Equidad de Género.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Administrativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el cual se establecen mecanismos de protección a los adolescentes y a la madre adolescente, en los aspectos educativos, sociales, sociológicos y económicos.

Ref. : **Oficio No.011086, de fecha 16/9/2013**
(Exp. No.01519)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de Ley al cual la comisión presentó informe favorable, pero fue devuelto por el Pleno, a solicitud del Senador Canaán Rojas, a los fines sea contrastado con la Resolución 00165-2013, de fecha 6 de abril de 2009, que ordena la asistencia médica en emergencias a personas que así lo necesiten.

Análisis de la Resolución 00165-2009 vs el Proyecto de Ley

1. El Senador solicitante, Luis Renee Canaan Rojas, peticionó al Plenario del Senado en fecha 11 de septiembre, que el presente proyecto objeto de estudio volviera a comisión a los fines sea contrastado con la resolución, como hemos señalado. Basó su petición fundamentalmente en lo establecido en el artículo 11 del proyecto, el cual reza: **Artículo 11.- Atención de las madres adolescentes en centros privados.** *Las clínicas y centros de salud privadas, están en la obligación de atender las emergencias en labores de parto a las madres adolescentes, pudiendo transferir los gastos incurridos a la Tesorería de la Seguridad Social, según lo establecido en el reglamento de aplicación de esta ley.*
2. Su petición estuvo sustentada, a todas luces, en que la indicada Resolución posee mecanismos para la atención de ciudadanos en las emergencias de centros médicos privados. Es así que es posible que la disposición del artículo 11 ya esta satisfactoriamente cubierta por el Sistema de Seguridad Social.
3. La Resolución 00165 dispuso: **PRIMERO:** *Se ordena a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y a la administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) reconocer la asistencia médica de emergencia y cubrir los gastos derivados de ésta, cuando el afiliado utilice los servicios médicos de las PSS públicas o privadas que no formen parte de su red. Estos servicios serán pagados conforme a las tarifas promedio establecidas en los contratos con las PSS que integran su red.*
4. Como se observa, la indicada resolución busca que las personas aseguradas con alguna administradora de riesgo de salud pueda utilizar los servicios de cualquier prestadora de servicios de salud, aunque dicha PSS no pertenezca a la red del afiliado, a condición de que la prestadora traspase los gastos incurridos a la ARS a que pertenece el afiliado.
5. En efecto, se trata de una resolución que garantiza los servicios de emergencia a las personas que previamente estén afiliados a algún servicio de salud, pero dichos beneficios no se aplican a las personas que no posean filiación a alguna administradora.
6. En cuanto al proyecto objeto de estudio, lo que pretende lograr, en su artículo 11, es obligar a que a las personas menores de edad que estén en labores de parto de emergencias, puedan ser atendidas en cualquier centro de salud, transfiriendo dichos gastos a la Tesorería de la Seguridad Social.
7. Es así que lo establecido en la resolución 00165-2009, es completamente diferente y no es aplicable a las situaciones planteadas por el artículo 11 del proyecto objeto de estudio, por lo que dicho artículo, al poseer su propia dinámica de protección a un sector definido, es plausible su aprobación y, por tanto, no subsumirla en la indicada resolución.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio y rinda informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.